

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 20 de julio de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvenciones con cargo al Programa Presupuestario 72A y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003, sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Fomento de Empleo Asociado.

Núm. expediente: RS.0008.JA/06.
Entidad beneficiaria: Jumasi Confort, S.C.A.
Municipio: Torredelcampo.
Importe subvención: 3.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0006.JA/05.
Entidad beneficiaria: Carpintería-Aluminio José Campos, S.L.L.
Municipio: Benatae.
Importe subvención: 9.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0002.JA/06.
Entidad beneficiaria: Constr. Rubistae, S.L.L.
Municipio: Baeza.
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0004.JA/06.
Entidad beneficiaria: Archivalia, S.C.A.
Municipio: Torredelcampo.
Importe subvención: 12.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0013.JA/06.
Entidad beneficiaria: Carnicería y Charcutería Gadi, S.L.L.
Municipio: Martos.
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0007.JA/06.
Entidad beneficiaria: Chapa y Pintura Hnos. Pérez, S.L.L.
Municipio: Castillo de Locubín.
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0005.JA/06.
Entidad beneficiaria: Franancris, S.L.L.
Municipio: Pegalajar.
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0018.JA/06.
Entidad beneficiaria: Mundo Joven Innova, S.L.L.
Municipio: Linares.
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0010.JA/06.
Entidad beneficiaria: Ecología y Calidad Consultores, S.C.A.
Municipio: Linares.
Importe subvención: 3.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0009.JA/06.
Entidad beneficiaria: Fermatos, S.L.L.
Municipio: Martos.
Importe subvención: 6.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0015.JA/06.
Entidad beneficiaria: Intec Solar Energías Alternativas, S.L.L.
Municipio: Torredonjimeno.
Importe subvención: 3.000,00 euros.

Núm. expediente: RS.0016.JA/06.
Entidad beneficiaria: Muebles Sixman, S.L.L.
Municipio: Mancha Real.
Importe subvención: 12.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 20 de julio de 2006.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 1 de agosto de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Chiclana (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de empresa ha sido convocada huelga en la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Chiclana (Cádiz), de forma indefinida, desde las 00,00 horas del día 11 de agosto de 2006, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Chiclana (Cádiz), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto últi-

mo posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., que presta el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Chiclana (Cádiz), que se llevará a efecto con carácter de indefinida, desde las 00,00 horas del día 11 de agosto de 2006, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de agosto de 2006

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Servicios mínimos.

Servicio nocturno.

- Ruta camión: 2 camiones con su dotación habitual y en jornada habitual.
- Ruta bolseo: 1 camión con su dotación habitual y en jornada habitual.

Servicio diurno.

Para recogida de basura 1 camión con su dotación habitual y en jornada habitual.
- 1 Encargado.

La fijación de los servicios concretos que haya de realizarse corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

RESOLUCION de 18 de julio de 2006, de la Dirección Provincial de Granada, del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma Andaluza en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden 14 de enero de 2004.

Beneficiario		Importe	Finalidad
ASOCIACIÓN EL ROMERO DE AYUDA A LA DISCAPACIDAD	(Exp.) GR/IGS/00007/2006	47.432,07	Interés General y Social
ASOCIACIÓN TRAPEROS DE EMAUS DE GRANADA	(Exp.) GR/IGS/00008/2006	34.520,18	Interés General y Social
ASOCIACIÓN DE PARAPLEJICOS Y GRANDES MINUSVÁLIDOS	(Exp.) GR/IGS/00019/2006	52.674,89	Interés General y Social
ASOCIACIÓN DE PARKINSON GRANADA	(Exp.) GR/IGS/00031/2006	4.602,29	Interés General y Social
ASOCIACION B.S.VIRGEN DE LA CABEZA	(Exp.) GR/IGS/00046/2006	53.237,70	Interés General y Social
ASOCIACION PROTECTORA DEFIC. MENTALES - ASPROGRADES	(Exp.) GR/IGS/00074/2006	63.827,69	Interés General y Social
ASOC. DE ATENCION A PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL	(Exp.) GR/IGS/00075/2006	31.844,62	Interés General y Social
ASOC.LA ZUBIA DE CUIDADORES DE PERSONAS DEPEND.	(Exp.) GR/IGS/00084/2006	19.964,70	Interés General y Social
FUNDACION LA CASA GRANDE	(Exp.) GR/IGS/00112/2006	73.203,93	Interés General y Social
MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD	(Exp.) GR/IGS/00138/2006	77.576,76	Interés General y Social
FEDERACIÓN PROVINCIAL ALZHEIMER DE GRANADA	(Exp.) GR/IGS/00003/2006	79.858,89	Interés General y Social

Granada, 18 de julio de 2006.- El Director, Luis M. Rubiales López.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ACUERDO de 25 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Municipio Turístico al municipio de Fuengirola (Málaga).

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva que tiene la Comunidad Autónoma en virtud del artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía, crea la figura del Municipio Turístico, atribuyendo al Consejo de Gobierno la competencia para efectuar la declaración.

El Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado por el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, regula los requisitos y el procedimiento necesarios para acceder a la declaración de Municipio Turístico, estableciendo en su disposición transitoria única que los solicitantes de los procedimientos iniciados con anterioridad a la modificación deberán acreditar el cumplimiento de los nuevos requisitos y que los contenidos obligacionales de los convenios a suscribir se atenderán a las finalidades y principios inspiradores de la nueva regulación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del citado Decreto, el Ayuntamiento de Fuengirola solicitó con fecha 16 de octubre de 2002 la declaración de Municipio Turístico ante la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Málaga, acompañando la documentación requerida por el artículo 5 de dicha norma. Con posterioridad, a solicitud de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística y conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 70/2006, el Ayuntamiento de Fuengirola, con fecha 28 de junio de 2006, remitió información actualizada sobre el municipio que permite constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la nueva redacción del artículo 2 del Decreto de Municipio Turístico.

Los requisitos y elementos a valorar han sido acreditados mediante la siguiente documentación:

1. Certificado del acuerdo plenario de la corporación municipal, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2002, relativo a la solicitud de declaración de Municipio Turístico, conforme al artículo 4.3 del Decreto 158/2002.